



INTERPHARMA
C/ Castelló, 84 – 5ª Izquierda
28006 MADRID

INTER PHARMA ha resultado adjudicataria del contrato para el suministro de 659.000 Kits diagnósticos para el COVID – 19 BIOEASY™ 2019 – Novel Coronavirus (2019-nCoV) Ag GICA Rapid Test, tramitado mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

La técnica de detección de antígenos del SARS-CoV-2, BIOEASY™ 2019-Novel Coronavirus Ag GICA RAPID TEST, ha de tener, más del 80% de sensibilidad y el 99% especificidad.

Con fechas 21 y 25 de marzo de 2020 se han producido las dos primeras entregas de las cuatro previstas para el citado suministro, habiéndose incluido en la segunda de ellas distintos kits de técnica rápida de detección de antígenos del SARS-CoV-2 de la empresa BIOEASY, 2019-nCoV Ag TEST FLUORESCENCE IC ASSAY, ante los problemas de sensibilidad advertidos en los tests incluidos en la primera partida.

El Instituto de Salud Carlos III, tras realizar los correspondientes estudios de fiabilidad de los tests suministrados, ha concluido en su informe de 24 de marzo de 2020 que "la sensibilidad de la prueba rápida 2019-nCoV Ag TEST KIT es muy inferior en nuestro medio a lo que indica la validación clínica por la que se obtuvo el marcado CE (24,3% en nuestro medio vs 83% del mercado CE)" y en su informe de 30 de marzo de 2020 que "la sensibilidad de la prueba rápida 2019-nCoV Ag Test Fluorescence IC Assay TEST KIT es inferior en nuestro medio a lo que indica la validación clínica por la que se obtuvo el marcado CE (57,8% en nuestro medio vs 92% de la validación clínica presentada por el fabricante)".

En consecuencia, no siendo los bienes suministrados aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a INTER PHARMA y existiendo la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120.1.d) y 305.3 de la LCSP, este órgano de contratación:

1. RECHAZA los bienes entregados dejándolos de cuenta de INTER PHARMA; quedando este órgano de contratación exento de las obligaciones de recepción y pago por el resto del suministro.
2. REQUIERE a INTER PHARMA para la recuperación del precio satisfecho que asciende a 6.998.035 euros (IVA incluido), correspondiente a las facturas nº 120/2117, nº 120/2191, nº 120/2215.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE CARTERA
BÁSICA DE SERVICIOS DEL SNS Y FARMACIA

Patricia Lacruz Gimeno

